

**AUTORIZACIÓN PARA LA COMPRA LOCAL Y DIRECTA EN LA ARMERÍA Y
EL TRASLADO, ALMACENAJE, MANIPULEO Y USO DE MATERIAL
EXPLOSIVO COMERCIAL**

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, de acuerdo a la Resolución S.D.N 003-2016, que obra en el expediente 011-2015; otorga **AUTORIZACIÓN PARA LA COMPRA LOCAL Y DIRECTA EN LA ARMERÍA Y EL TRASLADO, ALMACENAJE, MANIPULEO Y USO DE MATERIAL EXPLOSIVO COMERCIAL**, a favor de la Empresa **AMERICAN PACIFIC, S.A. DE C.V. (AMPAC)**, material que será trasladado desde las instalaciones de los Polvorines de La Armería, ubicado en Zambrano, en el Primer Batallón de Artillería, a 3 Kilómetros de la carretera pavimentada para su depósito en los Polvorines de la Empresa **AMERICAN PACIFIC, S.A. DE C.V. (AMPAC)**, ubicada en la Aldea El Mochito, Las Vegas, Santa Barbará:

DESCRIPCIÓN	MEDIDA	CANTIDAD
EXPLOMAX ANFO	KG.	875,000
EMULEX 25X200	KG.	20,000
EMULEX 38X300	KG.	400,000
EMULEX 50X200	KG.	12,500
FANEL LP #1	PZA.	4,500
FANEL LP #2	PZA.	4,500
FANEL LP #3	PZA.	4,500
FANEL LP #4	PZA.	9,000
FANEL LP #5	PZA.	7,500
FANEL LP #6	PZA.	16,500
FANEL LP #7	PZA.	16,500
FANEL LP #8	PZA.	16,500
FANEL LP #9	PZA.	12,000
FANEL LP #10	PZA.	24,750
FANEL LP #11	PZA.	28,500
FANEL LP #12	PZA.	16,500
FANEL LP #13	PZA.	20,250
FANEL LP #14	PZA.	24,750
FANEL LP #15	PZA.	24,750
FANEL MS 4.8 #1	PZA.	900
FANEL MS 4.8 #2	PZA.	3,750
FANEL MS 4.8 #3	PZA.	4,500
FANEL MS 4.8 #4	PZA.	6,000
FANEL MS 4.8 #5	PZA.	6,000
FANEL MS 4.8 #6	PZA.	6,000
FANEL MS 4.8 #7	PZA.	4,500

TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN

PRIMERO: CARÁCTER JURIDICO. La presente Autorización es de carácter personal e intransferible no pudiendo ser vendida, rematada, cedida, endosada, enajenada o traspasada por medio de cualquier acto jurídico o administrativo a

personas naturales o jurídicas diferentes de la Empresa **AMERICAN PACIFIC, S.A. DE C.V. (AMPAC)**.

SEGUNDO: DE LOS REGISTROS E INFORMES.- La Empresa **AMERICAN PACIFIC, S.A. DE C.V. (AMPAC)**, está obligada a llevar el control de actividades de uso del material explosivo en las voladuras que realice para lo cual se compromete: a) Dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, brindara un informe detallado de sus actividades donde especifique el movimiento ocurrido el mes anterior del uso del material explosivo y así mismo, deberá permitir que las Fuerzas Armadas a través de sus órganos especializados inspeccionen las condiciones de seguridad en los almacenes y polvorines donde se encuentre almacenado el material explosivo y vehículos destinados a las actividades relacionadas anteriormente.- b) De igual forma la Empresa **AMERICAN PACIFIC, S.A. DE C.V. (AMPAC)**, queda obligada a presentar un informe trimestral a la Secretaría de Defensa Nacional del material utilizado durante ese periodo y del inventario de bodegas.- c) La Empresa **AMERICAN PACIFIC, S.A. DE C.V. (AMPAC)**, deberá llevar un registro diario del uso del material explosivo, el que deberá indicar: Lugar, fecha, tipo de material explosivo utilizado, el ingreso y salida de los polvorines, traslado, uso y existencia en los polvorines de material explosivo.

TERCERO: PROHIBICIONES.- La Empresa **AMERICAN PACIFIC, S.A. DE C.V. (AMPAC)**, no podrá hacer ningún tipo de exportación del material explosivo autorizado, no podrá permutarlo, traspasarlo o donarlo, ni podrán comercializarlo de una u otra forma en el mercado nacional o extranjero y el mismo se destinara exclusivamente para su uso en la cantera ubicada en el Mochito, Las Vegas, Santa Barbará, propiedad de la Empresa en mención. La Empresa **AMERICAN PACIFIC, S.A. DE C.V. (AMPAC)**, no podrá ceder o traspasar a persona natural o jurídica la presente Autorización.

CUARTO: DEL CONTROL: La Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional a través de las Fuerzas Armadas de Honduras y sus órganos especializados nombrara un Oficial Ingeniero Inspector Militar que será el encargado de velar que las actividades de la Empresa **AMERICAN PACIFIC, S.A. DE C.V. (AMPAC)**, se apeguen estrictamente a lo autorizado en la presente Autorización. La Secretaría de Defensa Nacional podrá pedir en cualquier momento cuando lo estime pertinente a la **AMERICAN PACIFIC, S.A. DE C.V. (AMPAC)**, un informe de las actividades desarrolladas por este en lo que respecta al uso, almacenaje y transporte de material explosivo.

QUINTO: DE LA VENTA DE MATERIAL EXPLOSIVO: Para los efectos de la compra y traslado del material la Empresa **AMERICAN PACIFIC, S.A. DE C.V. (AMPAC)**, coordinara por escrito con la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, indicando la cantidad, tipo, procedencia de material explosivo, la fecha en que se realizara el traslado, quien en su caso ordenara el traslado y Custodia Militar del material para su depósito en los polvorines de la Empresa **AMERICAN PACIFIC, S.A. DE C.V. (AMPAC)**, ubicado en Aldea de El Mochito, Las Vegas, Santa Barbará.

SEXTO: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE Y CUSTODIA. Para la seguridad en el traslado y custodia del material explosivo que será comprado a La Armería, la Empresa **AMERICAN PACIFIC, S.A. DE C.V. (AMPAC)**, debe cumplir con las siguientes recomendaciones: **1)** Se debe permitir al Escuadrón Antibombas supervisar las operaciones de la cantera propiedad de la Empresa **AMERICAN PACIFIC, S.A. DE C.V. (AMPAC)**, con el fin de verificar el material explosivo que será trasladado por dicha compañía; **2)** Establecer una ruta

evitando el paso del material explosivo por el centro de áreas urbanas; **3)** Que la custodia del material explosivo a transportar sea proporcionada por Miembros de las Fuerzas Armadas, asignado un Oficial encargado de la seguridad y por lo menos siete (07) efectivos debidamente armados y equipados, así mismo, un vehículo seguidor, de tal manera que se pueda contrarrestar cualquier intento de robo por malhechores; **4)** Utilizar vehículos diferentes para el traslado de explosivos y fulminantes; **5)** El vehículo que transportara el material explosivo deberá estar en perfectas condiciones mecánicas; **6)** Supervisar que el conductor del vehículo durante el recorrido de la ruta no consuma cigarrillos, ni bebidas alcohólicas; **7)** Evitar fricciones que puedan ocasionar chispas y generar fuego ya que el producto a transportar es altamente sensible al calor, fricción o choque; **8)** Los vehículos que transportaran el material explosivo deben estar debidamente rotulados y custodiados por el personal militar durante su desplazamiento; **9)** Seleccionar una ruta alterna que pueda facilitar el traslado del material explosivo, en caso de ser interrumpida la ruta principal; **10)** Se debe contar con un vehículo adicional que pueda transportar la carga de cualquiera de los demás vehículos, en caso de que uno de estos sufriera un desperfecto mecánico; **11)** El transporte y viáticos del personal involucrado en la supervisión y seguridad, serán proporcionados por la Empresa **AMERICAN PACIFIC, S.A. DE C.V. (AMPAC)**.

SEPTIMO: DE LOS VEHICULOS: La Empresa **AMERICAN PACIFIC, S.A. DE C.V. (AMPAC)**, una vez comprado el material a La Armería, está obligado a efectuar el traslado del material explosivo en los vehículos siguientes: **VEHICULOS Y CONDUCTORES DE LA ARMERIA:** **1)** Camión PLACA P2C3425, MARCA TOYOTA, COLOR BLANCO, AÑO 1992, MOTOR 1461287910, CHASIS BU910007570, **2)** Camión MARCA MITSUBISHI, COLOR BLANCO, AÑO 2010, MOTOR 4D34N61975, CHASIS FE85PGA20165, **3)** Camión PLACA PEP6138, MARCA INTERNATIONAL, COLOR BLANCO AÑO 2008 MOTOR 470H21530823, VIN CHASIS 3H1MM11R58L058706.- **ORLIS DANIEL ALVAREZ SIERRA**, Tarjeta de Identidad número 1706-1970-00135; **LUIS GUSTAVO SALGADO RAMIREZ**, Tarjeta de Identidad número 0820-1964-00075; **OSCAR ARMANDO VIERA CASTILLO**, Tarjeta de Identidad número 0606-1982-01920; **OSCAR JOEL MARTINEZ TOME**, Tarjeta de Identidad número 0801-1980-06247; **DIMAS RENE SORIANO CASTELLON**, Tarjeta de Identidad número 0615-1962-00345.- Si el traslado del material fuere a efectuarse en vehículos diferentes a los enunciados la Empresa **AMERICAN PACIFIC, S.A. DE C.V. (AMPAC)**, deberá coordinar por escrito con esta Secretaría de Estado y los órganos especializados de las Fuerzas Armadas el empleo de otros vehículos indicando por escrito el propietario de los mismos, marcas, modelo, tipo, año, número de motor, vin y chasis, color, CC del motor, las personas que los conducirán anexando copias fotostáticas de las Licencias de Conducir.

OCTAVO: DEL SEGURO CONTRA DAÑOS A TERCEROS: La Empresa **AMERICAN PACIFIC, S.A. DE C.V. (AMPAC)**, una vez realizada la compra del material a La Armería, durante la vigencia de la presente Autorización deberá mantener vigente el Seguro contra Daños a Terceros que manda la Ley de conformidad al artículo N°. 35 de la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Similares.

NOVENO: DE LAS SANCIONES: De conformidad al artículo N°. 27 del Reglamento que regula el Proceso para el Control, la Producción, Importación, Exportación, Almacenamiento, Préstamo, Transporte, Compra y Venta de Armas, Municiones, Explosivos y demás Implementos Similares, la Empresa **AMERICAN PACIFIC, S.A. DE C.V. (AMPAC)**, podrá ser sancionada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, cuando resultado de una de las

inspecciones realizadas por los órganos especializados de las Fuerzas Armadas resulte que se han violentado las disposiciones señaladas en la presente Autorización de conformidad con la Ley y su Reglamento.

DECIMO: DE LA CANCELACION DE LA AUTORIZACION: Son causales de cancelación de la licencia: a) La manifestación escrita de parte de la Empresa **AMERICAN PACIFIC, S.A. DE C.V. (AMPAC)**, de dar por terminada la Autorización.- b) El uso del material explosivo comprado, a fines distintos a las actividades realizadas para la cantera propiedad de la Empresa **AMERICAN PACIFIC, S.A. DE C.V. (AMPAC)**, ubicado en la Aldea de El Mochito, Las Vegas, Santa Barbará, debidamente comprobado.- c) Por cometer la Empresa fraude contra el Estado de Honduras al permitir que una Empresa distinta a ella utilice la autorización otorgada.- d) Por el cierre permanente de la Empresa **AMERICAN PACIFIC, S.A. DE C.V. (AMPAC)**, donde se utiliza el material explosivo, ya sea por fuerza mayor, caso fortuito, emergencia debidamente decretada o sentencia firme que lo ordene.- e) El traspaso o cesión total de parte de la Empresa **AMERICAN PACIFIC, S.A. DE C.V. (AMPAC)**, del derecho a ejecutar el uso de la cantera a otra Empresa.- f) Por incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución **SDN-003-2016** y de los términos de la Autorización.-

DECIMO PRIMERO: DE LA VIGENCIA. La presente Autorización tendrá una vigencia de un (01) año contado a partir de la Notificación de la Resolución **SDN-003-2016**.- Para los efectos legales pertinentes se firma la presente en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.



INGENIERO SAMUEL ARMANDO REYES RENDÓN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL



ABOGADA OLGA SUSANA IRIÁS
SECRETARIA GENERAL